Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.
Validez del documento: COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

Universidad de Cantabria

Certificado nº 144/24

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2024, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, en los siguientes términos:

Esta normativa se dicta al amparo de las competencias atribuidas a las Universidades por la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Artículo 1. – Ámbito de la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor

La Universidad de Cantabria es competente para resolver las solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor de los títulos extranjeros de educación superior de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Artículo 2. – Competencia

El Rector de la Universidad de Cantabria será competente para la concesión de la equivalencia al nivel académico de Doctor de los títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 3. – Criterios para la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor.

Las resoluciones sobre la concesión de la equivalencia al nivel académico de Doctor de los títulos extranjeros, se adoptarán tras examinar la formación adquirida por el solicitante y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español de que se trate.

b) La duración, dedicación y/o carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya concesión de equivalencia a nivel académico se pretende, y competencias que dicha formación permita adquirir.

c) La equiparación entre los niveles académicos del título extranjero y del correspondiente del título al que se solicita la concesión de equivalencia a nivel académico.

Artículo 4. – Exclusiones

No serán objeto de equivalencia a nivel académico los siguientes títulos o estudios expedidos o realizados en el extranjero:

a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.

b) Los que hayan sido objeto en España de un procedimiento de equivalencia a nivel académico universitario en los que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud.

Artículo 5. – Modelos de solicitud y lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria dirigidos al Rector de la Universidad, y se ajustarán al modelo y a las instrucciones que se pueden descargar en la página web:

Firmas
ANGEL PAZOS CARRO 04/11/2024 18:20:27
SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL) 04/11/2024 16:27:43

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/valida/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.
Validez del documento: COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

https://web.unican.es/estudiantesuc/estudiantes-de-doctorado/homologacion-y-declaracion-de-equivalencia-de-titulos-universitarios-extranjeros

Las personas interesadas podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, conforme a lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. – Documentos preceptivos

Las solicitudes deberán ir acompañadas obligatoriamente de los siguientes documentos:

1.a) Documento que acredite la identidad y nacionalidad de la persona solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia.

1.b) Título cuya declaración de equivalencia se solicita, o certificación acreditativa de su expedición.

1.c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

1.d) Declaración responsable en la que la persona interesada manifieste la veracidad de los datos que aporta, así como de estar en posesión de la documentación original requerida en el procedimiento solicitado, siguiendo el modelo recogido en la web mencionada anteriormente.

1.e) Acreditación, en su caso, de la representación a que hace referencia el artículo 5.

1.f) Declaración responsable en la que la persona interesada manifieste que la declaración de equivalencia del título extranjero que está solicitando no le ha sido concedida en otra Universidad española, siguiendo el modelo recogido en la web mencionada anteriormenteI.

Adicionalmente a la solicitud por Registro, el interesado deberá enviar al correo electrónico especificado en la web antes mencionada la siguiente documentación

2.a) Certificación académica de todos los estudios universitarios realizados por el solicitante, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, de los programas de estudios seguidos, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.

2.b) Documento de la tesis en formato electrónico.

2.c) Una memoria explicativa de no más de 2000 palabras de la tesis realizada, redactada en castellano o inglés, con indicación de los miembros del Jurado y de la calificación.

Los documentos indicados en los apartados 1.b) y 2.a) deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza, siempre que la condición de miembros o la vigencia del Acuerdo correspondiente estuviese vigente en el momento de la expedición del título.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Universidad de Cantabria podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, incluyendo la solicitud a la persona interesada de la presentación de los documentos originales o compulsados oficialmente, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

En el caso de requerir la Universidad de Cantabria la presentación de originales y si estos solo pueden presentarse en formato papel, dichos documentos serán digitalizados, según lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, devolviéndose los originales a la persona interesada.

Además de la documentación anterior, la Universidad de Cantabria podrá requerir, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español con el

Firmas
ANGEL PAZOS CARRO 04/11/2024 18:20:27
SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL) 04/11/2024 16:27:43

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/valida/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.
Validez del documento: COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

cual se solicita la equivalencia, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursados, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquéllos cursados para la obtención del título cuya equivalencia se solicita.

Artículo 7. – Procedimiento

Una vez recibida la solicitud en Registro de la Universidad de Cantabria, se dará traslado de la misma al Vicerrectorado competente en materia de Doctorado, que evaluará la documentación aportada por el interesado, solicitará documentación adicional si fuese necesario y, a la vista de la titulación aportada y de los estudios realizados, decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud.

En caso de solicitarse documentación adicional el solicitante dispondrá de 35 días hábiles para aportarla. De no hacerlo, se entenderá por desistida la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, el Vicerrector competente en materia de Doctorado la trasladará a la Comisión Académica de la Escuela de Doctorado quien evaluará la documentación aportada por el interesado y en el plazo de un mes trasladará su informe al Vicerrectorado competente en materia de Doctorado, que a su vez elevará la correspondiente propuesta de resolución al Rector.

La resolución se adoptará por el Rector de la Universidad de Cantabria pudiendo ser favorable o desfavorable a la equivalencia solicitada.

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el oportuno certificado de equivalencia expedido por el Rector de la Universidad. En él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.

Con carácter previo a su expedición, la Universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios.

La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una Universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra Universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una Universidad española distinta.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al del Doctor.

Artículo 8. – Traducción de documentos.

En la solicitud inicial, los documentos podrán adjuntarse en el idioma original en el que han sido expedidos. Ahora bien, la Universidad de Cantabria podrá requerir al solicitante la traducción oficial al castellano de todos aquellos documentos no expedidos en castellano o inglés. En ningún caso será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Firmas
ANGEL PAZOS CARRO 04/11/2024 18:20:27
SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL) 04/11/2024 16:27:43

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/valida/